



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 001-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE ARTICULOS DE MADERA PARA LA ACTIVIDAD: RECUPERACION DE PUERTAS, VENTANAS Y MOBILIARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGION CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la contratación de: "ADQUISICION DE ARTICULOS DE MADERA PARA LA ACTIVIDAD: RECUPERACION DE PUERTAS, VENTANAS Y MOBILIARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGION CALLAO", que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representado por su Gerente Regional de la Juventud el **SR. ROBERTO JOAQUIN MARTINEZ VERA TUDELA**, identificado con DNI N° 07966410, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte **CONSORCIO INGESYS S.A.C - LILI LAO CARO** (integrado por: **Ingesys S.A.C** y **Lili Lao Caro**) con RUC N° 20393180677 y RUC N° 10000530650, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N°s 35676 y 35675 emitido por la OSCE con fecha 24 de Agosto de 2010, con domicilio legal del Consorcio en Jr. José de la Torre Ugarte N° 274 - S.M.P, debidamente representado por su Representante Legal SR. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09902312, según Contrato de Consorcio suscrito ante el Notario de Lima el DR. J.M SIGIFREDO DE OSAMBELA LYNCH, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **10 de Agosto de 2010** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 0137-2010-REGION CALLAO** convocada para la contratación de: **Adquisición de Artículos de Madera para la Actividad: Recuperación de Puertas, Ventanas y Mobiliario de las Instituciones Educativas Publicas de la Región Callao** al **CONSORCIO INGESYS S.A.C - LILI LAO CARO** cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MEJORAS

N°	Descripción	Unidad	Cantidad	Monto Total S/.
1	Triplay 2.44 m x 1.22 m, e= 8 mm, según Especificación Técnica	Plancha	30	115.980,50
MONTO TOTAL				S/.115.980,50

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

ADQUISICION DE ARTICULOS DE MADERA PARA LA ACTIVIDAD: RECUPERACION DE PUERTAS, VENTANAS Y MOBILIARIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGION CALLAO.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/.115,980.50 (Ciento Quince Mil Novecientos Ochenta con 50/100 Nuevos Soles)**, a todo costo incluido los impuestos de ley a Suma Alzada.

Este monto comprende los costos del bien, transporte hasta el punto de entrega, seguros e, impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **Nuevos Soles**, en el plazo de **diez (10)** días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en el numeral 2.10 de las Bases, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de recibidos los bienes materia del presente contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **011-196-000100002091-35** del Banco BBVA Continental, que forma parte del Contrato y figura como Anexo N° 09 de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **dos (2)** días naturales. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Juventudes.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: por un monto ascendente a S/.11,598.05 (Once Mil Quinientos Noventa y Ocho con 05/100 Nuevos Soles), a través de la **Carta Fianza N° 0011-0196-9800002707-32** emitida por el Banco BBVA Continental cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



SINGES VS S.A.C.
Victor M. Hernández R.
GERENTE GENERAL



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **tres (3) años**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las



VICEDIRECTOR GENERAL
VICENTE A. PASTORANDEZ R.



001

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao al **27 AGO. 2010**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROBERTO JOAQUIN MARTINEZ VERA TUDELA
Gerente Regional de la Juventud

"LA ENTIDAD"

INGESYS S.A.C.
Victor E. Hernandez R.
Victor E. Hernandez R.
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

